

"Año de la Universalización de la Salud"
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 008-2020-UNTELS
Villa El Salvador, 09 de enero de 2020

VISTO:

El Proveído N° 0037/2020 UNTELS CO-P de fecha 09 de enero de 2020, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **APROBAR** la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, se suscribió el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"

Que, mediante Oficio N° 1212/2019, de fecha 03 de enero de 2020, el Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, dos ejemplares del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur";

Que, según Resolución Rectoral n° 1715, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Universidad Nacional de Ingeniería, resuelve: **APROBAR** el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur";

Que, conforme al Oficio N° 004-2020-UNTELS-CO-P-OCINT, de fecha 09 de enero de 2020, la Oficina de Cooperación Interinstitucional, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", a efectos de ser aprobado por resolución;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001 Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348/2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", cuyo detalle se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIAR copia de la presente resolución a la Universidad Nacional de Ingeniería, para su conocimiento y fines pertinentes. ...///

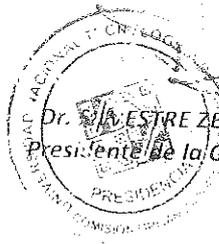


REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°.008-2020-UNTELS

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración (DGA) y la Oficina de Cooperación Interinstitucional de la UNTELS.

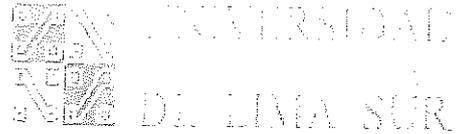
Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. SILVIO ESTRE ZENON DE PAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

Conste por el presente documento, el Convenio específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, en adelante (UNTELS), identificada con RUC N° 20502245032 y con domicilio legal en Av. Bolívar S/N, Sector 3, Grupo 1, Mz. A, Sub. Lote 3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente de Comisión Organizadora Dr. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO, identificado con D.N.I. N° 07107780, acreditado mediante Resolución Viceministerial N° 125-2016 – MINEDU, de fecha 20 de Octubre de 2016; a quien en adelante se le denominará UNTELS; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N°210, Distrito El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Rector, DR. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO, identificado con DNI N° 07841488, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 1576 de fecha 01 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará LA UNI.

LA UNTELS y LA UNI, suscribieron el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

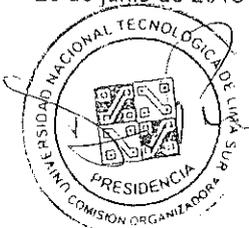
CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNI, es una institución educativa que tiene como misión formar líderes en ciencias, ingeniería y arquitectura, dotados de competencias para la investigación, innovación y gestión tecnológicas, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo del país y la afirmación de nuestra identidad nacional. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley N°30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio de país.

LA UNTELS: fue creada el 10 de enero del año 2001 con la denominación Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante la Ley N° 27431 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Corazao. Es la primera universidad de Lima Sur y constituye una comunidad académica formada por maestros, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber cómo soporte de la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para construcción de una sociedad justa y solidaria. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general.

LA UNTELS, mediante la Ley N° 30134 de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Ofrece 5 programas de pregrado (Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Ambiental) y atiende la demanda educativa de casi 3 mil estudiantes.

LA UNTELS, cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años.



Reg. OCAL UN.
N° 295-2019





CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

Las partes declaran que suscriben el presente convenio marco dentro de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú de 1993 Art. 18.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.
- Ley N.° 30220, que aprueba la Ley Universitaria.
- Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, artículo 5, literal "c".
- Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- Ley n.° 27413, Creación de la UNTELS
- Ley N° 30184 del 06-03-2014. Modificar la Denominación UNTECS por UNTELS.
- Resolución Viceministrial N° 125-2018-MINEDU.
- Normas y Reglamentos de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años

CLAUSULA TERCERA.- DE LA FINALIDAD

3.1 Proseguir y mantener las relaciones de amistad, cooperación asistencia técnica e intercambio cultural ya iniciadas años atrás, con el fin contribuir a una vinculación más estrecha y permanente.

3.2 Promover y estimular el desarrollo académico, científico y tecnológico de ambas instituciones.

3.3 Intercambio de información, experiencia y logros a nivel docentes, estudiantes y egresados de las diversas carreras.

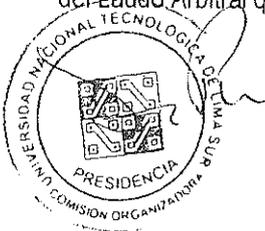
3.4 Estimular la investigación científica y la creatividad cultural en sus múltiples formas a través de la formulación y ejecución de proyectos conjuntos de interés común.

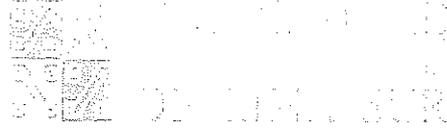
3.5 Promover la cooperación interinstitucional reconociendo las ventajas reciprocas que resulte de estrechar y coordinar acciones tendientes al logro de los objetivos comunes, mediante el aporte de los recursos humanos y materiales con que cuente cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio La UNI y La UNTELS a través de sus representantes convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica, así como la cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar reciprocamente.

Las partes también coadyuvarán a la superación de todo problema existente en el desarrollo de los convenios específicos celebrados con anterioridad al presente Convenio Marco, cumpliendo los compromisos celebrados en trato directo respecto a la obra ejecutadas en la Untels, y también proceder a la correspondiente ejecución del Laudo Arbitral que dio solución a las controversias respecto a la obra del Auditorio de UNTELS.





CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por parte de La UNTELS a través de (la oficina o gerencia que designe) y de parte de La UNI, a través del Rectorado.

Los programas, proyectos y actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFCOS.

Las acciones previstas en la Cláusula cuarta del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de La UNTELS serán suscritos por su (representante legal que designe en su oportunidad) debidamente facultado y en caso de la UNI son suscritos por su Rector. En dicho documento se precisaran los objetos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la cláusula, asegurara los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (04) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

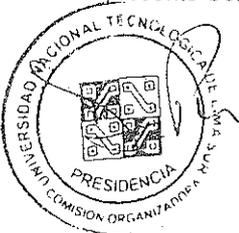
De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA.- CLÁUSULA DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el 88.º del artículo 88 del T.U.O. de la ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, es de libre adhesión y separación para las partes. El término de Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por siguientes causales:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

- a. For mutuo acuerdo
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenio Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

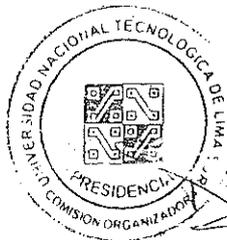
Sin perjuicio de lo antes convenido, las partes acuerdan que todo litigio y controversias resultante de este Convenio o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas parte de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en cuatro ejemplares en la Ciudad de Lima a los... 12... días del mes de Diciembre del 2019.



DR. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO
Presidente De La Comisión Organizadora De
La UNTELS



DR. JORGE ELIAS D. ALVA HURTADO
Rector De La Universidad Nacional De Ingeniería
La UNI